

RAD: 08001311000820210012800
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Abril 9 de 2021. Mandamiento de Pago.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Abril trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora JESSICA MARIA MURIEL DE LA HOZ en representación de los niños JUSTIN ANDRES GRISALES MURIEL y MATHIAS ALEJANDRO GRISALES MURIEL, a través de apoderado judicial, contra el señor WILMAR ALEXANDRO GRISALES GONZALEZ., se advierte que el poder otorgado por la ejecutante no cumple ni con las exigencias del Art. 74 del C.G.P. esto es la presentación persona, o en su defecto, con lo dispuesto en el Art. 5o del Decreto 806 de 2020, toda vez que no acredita que haya sido enviado mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante, indicándose además en el cuerpo del poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en secretaría por el término de cinco días para sean subsanados los defectos anotados, so pena, de ordenarse su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1o. Inadmitir la presente demanda ejecutiva para el cobro de alimentos instaurada por la señora JESSICA MARIA MURIEL DE LA HOZ en representación de los niños JUSTIN ANDRES GRISALES MURIEL y MATHIAS ALEJANDRO GRISALES MURIEL, a través de apoderado judicial, contra el señor WILMAR ALEXANDRO GRISALES GONZALEZ. Manténgase en secretaría, por el término de cinco días a fin de que sea subsanado el defecto anotado, so pena de rechazarse la demanda.

2o. Téngase al Dr. VICTOR JOSE MUÑOZ TORRES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
668decb3eed05edc1be6929dac2caabd93c2f3c6a6febd857909de0a6d23f470
Documento generado en 13/04/2021 02:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>